



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 549-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 002519-0101-25-4, que presenta el **SR. MARÍO JESÚS ROMERO HUAYTA**, Gerente General de Corban Ingeniería y Capacitación S.A.C, que contiene el Documento S/N, el Oficio N° 1218-VR.ACAD.-UNP-2025, el Oficio N° 259-OCRI-UNP-2025, el Informe N° 793-2025-UNP-J-OOPYPTO, el Oficio N° 00955-VRI-UNP-2025, el Informe N° 1012-2025-OCAJ-UNP, Oficio N° 1810-VR.ACAD-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 23.Jun.2025, el Gerente General de Corban Ingeniería y Capacitación S.A.C, se dirige al Rector encargado de la Universidad Nacional de Piura con la finalidad de presentarle un convenio interinstitucional, para el desarrollo de diplomado que abarque diversas áreas de la ingeniería, dirigido tanto a profesionales como a estudiantes del sector, asimismo señala que CORBAN INGENIERÍA Y CAPACITACIÓN cuenta con las certificaciones ISO 9001 (Sistema de Gestión de la Calidad) e ISO 31001 (Gestión de Riesgos), así como con la certificación oficial como Autodesk Training Certificate, que respalda la calidad de nuestros programas en software especializado.

❖ ADJUNTO LA PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA CORBAN INGENIERÍA Y CAPACITACIÓN S.A.C Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Que, a través del Oficio N° 1218-VR.ACAD.-UNP-2025, del 10.Jul.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Corban Ingeniería y Capacitación S.A.C y la Universidad Nacional de Piura, a fin de que se emita opinión de procedencia, improcedencia u observación alguna;

Que, conforme al Oficio N° 259-OCRI-UNP-2025, del 11.Jul.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico, indicando la **IMPROCEDENCIA**, señalando lo siguiente: “1. El convenio tiene por finalidad la realización de diplomados y/o cursos de capacitación, por la empresa CORBAN., 2. a profesionales de la UNP; Esto Incumple lo dispuesto en el Art. 50 del Estatuto de la UNP, que dice “las unidades de Formación Continua de cada facultad son las encargadas de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar programas de segunda especialización y los programas de formación continua”. Por otro lado, de acuerdo al estatuto de la UNP, la Escuela de Postgrado es la encargada de organizar, ejecutar y certificar doctorado, maestrías, diplomados”;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 549-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

Que, con Informe N° 793-2025-UNP-J-OOPYPTO del 16.Jul.2025, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, recomienda por la PROCEDENCIA del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa CORBAN y la Universidad Nacional de Piura.



Que, a través del Oficio N° 00955-VRI-UNP-2025 del 22.Jul.2025, el Vicerrector de Investigación, concluye lo siguiente referente a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Corban Ingeniería y Capacitación S.A.C y la Universidad Nacional de Piura:

- La Empresa CORBAN Ingeniería y Capacitación SAC, es de reciente inicio de actividades, es una empresa que no tiene el nivel universitario, para que genere la posibilidad de celebrar convenios, de la forma como los describe en su propuesta.
- La Empresa CORBAN Ingeniería y Capacitación SAC, es una Empresa formada al amparo de la Ley N° 26887- Ley General de Sociedades, cuya finalidad es de tipo económico, y de acuerdo a la consulta al Portal SUNAT, es una Empresa que no acredita experiencia en las actividades que pretende desarrollar.
- La Universidad Nacional de Piura, es una entidad orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica

RECOMENDANDO TEXTUALMENTE:

Se declare la IMPROCEDENCIA a la celebración del Convenio en virtud a los fundamentos expuestos.

Que, mediante Informe N° 1012-2025-OCAJ-UNP, del 31.Jul.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE LO SIGUIENTE:**

- a) No es viable la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa CORBAN Ingeniería y Capacitación SA C y la Universidad Nacional de Piura, dado que, en nuestra casa superior de estudios es la Escuela de Posgrado la encargada de llevar a cabo actividades académicas, las cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos por la universidad, y ser propuestos por las Unidades de Posgrado con acuerdo de Consejo de Facultad que forman parte de la Escuela de Posgrado, además, nuestra casa superior de estudios ya cuenta con Convenio suscrito con la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú (FUNDENORP), a fin de llevar Diplomados en diferentes materias.
- b) Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.

Que, con Oficio N° 1810-VR.ACAD-UNP-2025, del 18.Set.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Académica del 18/09/2025, vista la propuesta del convenio en mención opinan: "DECLARAR IMPROCEDENTE LA PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA CORBAN INGENIERÍA Y CAPACITACIÓN S.A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", asimismo indica que se eleve lo actuado para su determinación en Consejo Universitario;

Que el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el Artículo 387º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 549-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 07** del 26.Set.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA CORBAN INGENIERÍA Y CAPACITACIÓN S.A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**; en virtud a los argumentos expuestos por la Comisión de Convenios.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,OCAJ, INT,ARCHIVO

09 copias

VAGV/*Fca*



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)